



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00329-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ STELLA SOTTO AVILES
DEMANDADO:	OCTAVIO LONGAS SANCHEZ

LUZ STELLA STTO AVILES, en representación de la menor de la adolescente D.V.L.S y por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra OCTAVIO LONGAS SANCHEZ, sin embargo, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. *Al verificar los hechos y las pretensiones, se observa incongruencia en el valor de las mismas, concretamente en el incremento anual de las cuotas alimentarias e igualmente las adicionales (IPC).¹*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito
En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

2010	2,00%	0	300.000	2010	2,00%	0	150.000
2011	3,17%	9.510	309.510	2011	3,17%	4.755	154.755
2012	3,73%	11.545	321.055	2012	3,73%	5.772	160.527
2013	2,44%	7.834	328.888	2013	2,44%	3.917	164.444
2014	1,94%	6.380	335.269	2014	1,94%	3.190	167.634
2015	3,70%	12.405	347.674	2015	3,70%	6.202	173.837
2016	6,77%	23.538	371.211	2016	6,77%	11.769	185.606
2017	5,75%	21.345	392.556	2017	5,75%	10.672	196.278
2018	4,09%	16.056	408.612	2018	4,09%	8.028	204.306
2019	3,17%	12.953	421.565	2019	3,17%	6.476	210.782
2020	3,80%	16.019	437.584	2020	3,80%	8.010	218.792
2021	1,61%	7.045	444.629	2021	1,61%	3.523	222.315
2022	5,63%	25.033	469.662	2022	5,63%	12.516	234.831

¹ INCREMENTO IPC - CUOTA MENSUAL

INCREMENTO IPC - CUOTA ADICIONAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado EDER PERDOMO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.207.090 de Gigante, portador de la tarjeta profesional de abogado No.180.104 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620a06007ee95e786d38c0e8ea73f9b766df480617fa058cbc52bcd713f1255d**

Documento generado en 20/09/2022 12:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>